



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN A LA LEY 17.798 DE CONTROL DE ARMAS, PARA ENDURECER LAS PENAS RELATIVAS AL DELITO DE PORTE Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.

I.- Antecedentes.

Ha sido ampliamente difundido el aumento sostenido del flujo de armas ilegales al interior de nuestro país, lo que ha redundado por consecuencia en un aumento del porte ilegal de armas y su uso en la comisión de delitos.

Según un estudio realizado por el Ministerio Público en el año 2021, la tasa de homicidios consumados en Chile aumentó considerablemente, siendo el uso de armas de fuego la primera de sus causas. Así lo da a conocer la publicación de la Fiscalía de Chile en su página institucional con fecha 30 de septiembre de 2021, en la que señala: *"...Un total de 4.593 personas murieron en Chile como consecuencia del delito de homicidio entre los años 2016 y 2020, según un informe estadístico elaborado por la Fiscalía Nacional y que concluye que la tasa de fallecidos por este ilícito aumentó de 4,2 a 5,7 por cada 100 mil habitantes..."*¹.

Ello ha llevado al legislador a buscar fórmulas que permitan sancionar de forma más efectiva los delitos que con estas armas se cometen, y aún más, los de tenencia y posesión ilegales, con la intención de "prevenir" el riesgo para las personas, lo que al parecer no ha sido suficiente.

II.- CONSIDERANDO

Que, este aumento señalado entre los años 2016 y 2020, significó la muerte de 4.593 compatriotas.

Que, en cuanto a las armas utilizadas, destaca el caso de las víctimas de los grupos organizados o pandillas, donde 8 de cada 10 personas fallecen producto del uso de un arma de fuego.

Que, es particularmente relevante el aumento del uso de arma de fuego. En 2016 un 39,5% de las víctimas fallecía producto del uso de este tipo de armas, lo cual se ha incrementado a un 44,2% en 2020, es decir, en 2016 fueron 304 personas las

¹ http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=20166





que fallecieron por esa vía y en 2020 un total de 486 personas, lo que representa una variación porcentual de 59,9%.

Que, según el último balance de la PDI en cuanto a los homicidios a enero de 2022, publicado en su página institucional con fecha 21 de febrero de 2022, señala que la cantidad de homicidios, femicidios y parricidios cometidos en enero 2022, no difiere al mismo mes del año 2021, sin embargo, existe preocupación debido a que el uso del arma de fuego estuvo presente en el 42% más de los casos.²

Que, a este respecto el Prefecto General Lautaro Arias, Subdirector de Investigación Policial y Criminalística de la PDI, señala: *“...Si bien la cantidad de homicidios no ha aumentado, sí han crecido los delitos más violentos. Ha habido mayor uso de armas de fuego en la perpetración de estos hechos, lo que se debe mayoritariamente a bandas rivales, disputas territoriales por tráfico y microtráfico de drogas...”*³

Que, las cifras precisan que, de 35 muertes totales a causa de heridas con arma de fuego en enero de 2021, se llegó a 50 en el mismo mes de 2022. Solo en el 2020 hubo un total de 1.100 asesinatos, es decir, más de 15 fallecidos por semana. Incluso por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito, aseguran que el 53% de los crímenes de este tipo son perpetrados con artefactos de fuego, así lo declaró la ex Subsecretaria del Delito, María José Gómez, en un reportaje realizado por Chilevisión Noticias con fecha 22 de febrero de 2022.⁴

Que, luego de un grave suceso de balacera en Quilicura, con fecha 21 de abril de 2022, el **Subsecretario de Prevención del Delito, Eduardo Vergara Bolbaran**, manifestó en entrevista reproducida por varios medios de prensa que: **“...Chile enfrenta el peor momento para la seguridad que ha vivido el país desde el retorno a la democracia”**, en donde dio como causa basal el crimen organizado y el narcotráfico **“aumento de la presencia de armas. Problemas y conflictos que antes se resolvían con lesiones, combos o armas blancas, hoy se están resolviendo con armas**. Además, hay un problema cultural asociado a la cultura del crimen organizado y el narcotráfico donde el poder, particularmente en manos

² <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/02/21/homicidios-primer-balance-a-enero-de-2022>

³ Ibidem 2

⁴ https://www.chvnoticias.cl/reportajes/cinco-homicidios-cada-dos-dias-chile_20220222/#:~:text=Solo%20en%20el%202020%20hubo,%22%2C%20declar%C3%B3%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20G%C3%B3mez.





de personas jóvenes, incluso en menores, se mide en base a si tienes o no armas”,⁵ lo destacado es nuestro. Esto recalca la urgencia con que se debe tratar dicha problemática, debiendo tener la prioridad en el concepto de Seguridad Pública.

Que, el porte y tenencia ilegal de arma es un hecho gravísimo, ya que, en la mayoría de los casos, es el mecanismo que tienen los infractores de ley para cumplir su hecho punible, siendo que cada día es más frecuente que en la comisión de delitos cometidos por menores de edad, estos hayan utilizado armas de fuego adquiridas sin ninguna dificultad en las poblaciones e incluso en establecimientos comerciales como han arrojado algunas investigaciones.

Que, debido a su baja penalidad, el actor de este hecho típico y antijurídico no escarmienta sobre consumir su intencionalidad, inclusive, al existir sanciones tan bajas, no existen mecanismos de convencimiento para una eventual reincidencia.

Que, en cuanto al bien jurídico protegido, señalar que nuestra Constitución Política busca proteger el derecho a la vida y a la integridad psíquica y física de las personas, tal como lo sostiene la Dra. Myrna Villegas Díaz, en su trabajo “Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno”⁶, en donde señala que el delito en comento, tiende a proteger un bien jurídico supraindividual con la seguridad colectiva o lo que Díaz Maroto llama seguridad general, por la cual se entiende un estado de cosas en el que los ciudadanos pueden desplazarse libremente, sin temor a ver afectados sus bienes jurídicos más relevantes tales como la vida, la integridad física, la salud, la libertad y su patrimonio. Se trata entonces de la seguridad de otros bienes jurídicos, y tiene que ver con las expectativas que tienen los ciudadanos respecto de la permanencia o desaparición de ese estado de cosas.

III.- Contenido del Proyecto

Que, desde esta perspectiva, la tenencia y el porte no autorizados de armas supondrían, al menos, una posibilidad mediata de afectación de bienes jurídicos personales, por lo cual, la seguridad colectiva, en cuanto objeto de protección penal, cumple una función de garantía de evitación de daños.

⁵ <https://www.meganoticias.cl/nacional/374599-subsecretario-de-prevencion-del-delito-eduardo-vergara-peor-momento-seguridad-chile-21-04-2022.html>

⁶ <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v15n30/0718-3399-politcrim-15-30-729.pdf>





Que, es deber del Estado, fundado en el respeto a los derechos humanos y libertades públicas, prevenir la libre circulación de armas de fuego que, lógicamente, como se ha dado en la actualidad, ha provocado muertes a personas sin distinción de género, edad o nacionalidad.

Creemos que la paz social, el compromiso con la vida, la dignidad del ser humano, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y el fin a la delincuencia, se trata principalmente en endurecer las penas relativas al delito de porte y tenencia ilegal de armas, considerando que, como poder legislativo, estamos obligados a proteger y dar seguridad a los habitantes de este país.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Modifíquense los artículos 9 inciso primero, segundo y último, artículo 9 a) y artículo 10 a), de la ley 17.798 que establece el control de armas, a fin de endurecer las penas relativas al delito de porte y tenencia ilegal de armas, en el siguiente tenor:

Modifíquese el artículo 9 inciso primero, segundo y último, quedando en definitiva como sigue:

“Artículo 9º.- Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º, serán sancionados con presidio mayor en su grado medio a máximo.

Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º, serán sancionados con presidio mayor en su grado mínimo.

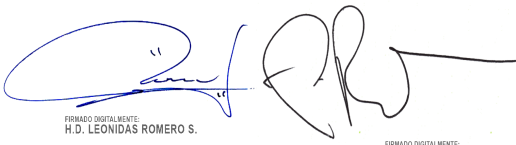
Si el infractor tuviere algún permiso de los establecidos en el artículo 4 y en el reglamento de esta ley para los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2, pero diferente a aquel cuya falta se sanciona en los incisos anteriores, o no hubiesen transcurrido más de seis meses desde la pérdida de vigencia de cualquiera de ellos, el tribunal podrá prescindir de toda pena, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Los que poseyeren o tuvieren alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, serán sancionados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales.”

Modifíquese el artículo 9 A inciso primero y segundo, quedando en definitiva como sigue:

“Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

